

RESOLUCIÓN NO. 124 DE 2020 POR MEDIO SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE AL AUTO DE CIERRE NO. 124 DEL 29 DE ENERO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCLUYÓ LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, TENDIENTE A DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO O NO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PREVISTOS PARA EL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 53083, DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, CÓDIGO 237, GRADO 6 DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 501 DE 2017, RESPECTO DEL ASPIRANTE AURA DANIELA GARCÍA PEÑA

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019, como institución de educación superior designada para llevar a cabo la etapa de Valoración de Antecedentes dentro del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones universitarias o de educación superior acreditadas para tal fin, con base en los principios de mérito, libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

En este contexto, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento de Santander – Proceso de Selección no. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles”.*

El mencionado contrato establece dentro de las Obligaciones Especifica del Contratista “(...) 11. *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)*”

En desarrollo del Proceso de Selección, el día 24 de abril de 2019, la CNSC publicó los resultados en firme de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos al presente proceso.

Teniendo en cuenta que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Actualmente, la Fundación Universitaria del Área Andina se encuentra adelantando la prueba de valoración de antecedentes; etapa durante la cual, se encontró que posiblemente algunos aspirantes no reúnen los requisitos para el empleo al cual se postularon, al respecto se identificó que AURA DANIELA GARCÍA PEÑA presuntamente no cumple con el requisito de Experiencia, exigido en el empleo 53083.

II. COMUNICACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

Que el día 29 de enero de 2020, a través de Auto de cierre 124, se excluyó al aspirante AURA DANIELA GARCÍA PEÑA por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se presentó.

Que el día 6 de febrero de 2020, el aspirante presentó recurso de reposición al Auto mencionado, interpuesto en el término establecido para tal fin, y por ser la Universidad quien expidió el Auto recurrido, es competente para avocar conocimiento del mismo.

Que la ley 1437 de 2011 establece las reglas propias para la presentación de recursos en contra de las actuaciones administrativas. El artículo 77 de la norma citada establece lo siguiente:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”*

Así las cosas, es claro que el recurso de reposición tiene por finalidad controvertir las decisiones de la administración, y para tal efecto, es necesario que el administrado que recurre la decisión, presente los argumentos, y pruebas si es del caso, que sustenten su posición de que el acto administrativo debe ser revocado, modificado, aclarado o corregido.

Que para el caso particular, el recurrente sustenta su oposición en los siguientes puntos:

“Buenos días, iba a proceder en el recurso de reposición a través del aplicativo SIMO, pero me encuentro en estado admitido y validaron los 15 meses de experiencia laboral.

En el archivo adjunto, están mal las fechas dispuestas en la tabla de validación. quería saber en este caso donde puedo notificar para corrección por parte de la fundación del área andina. Ya que en SIMO está correcto. Gracias.”

De igual manera aporta una certificación laboral de xxxxx que a todas luces resulta invalida para efectos del concurso, pues el artículo 20° del Acuerdo Rector, es claro en establecer que la validez de las certificaciones está sujeta, además de una información mínima, a ser presentada de manera oportuna, esto es a través del aplicativo SIMO al momento de su inscripción.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, se identifica que son requisitos mínimos establecidos en la OPEC, tal como se plasmó en el Auto de Cierre, los siguientes:

Número de OPEC:	53083
Nivel	Profesional
Grado:	6
Denominación:	Profesional Universitario Area Salud
Propósito principal del empleo:	Ejecutar labores profesionales de odontología en programas de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud oral, a los miembros de la comunidad educativa de las unidades tecnológicas de Santander, como parte del soporte que la institución ofrece para mejorar las condiciones de vida de esta población.
Requisitos de Estudio:	Núcleo Básico del Conocimiento-NBC-: Título profesional en Odontología. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
Requisitos de Experiencia:	Quince (15) meses de experiencia profesional.

Funciones del Empleo	
<ul style="list-style-type: none"> • Velar por el uso exclusivo y para los programas propuestos por la institución, de los insumos y equipos asignados a su área de desempeño. • Ejecutar las labores profesionales en actividades de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación del paciente. • Atender las urgencias odontológicas a la comunidad de la institución, siguiendo las normas y reglamentos establecidos para tal fin. • Orientar e informar a los pacientes sobre los requisitos para la consulta odontológica. • Practicar exámenes diagnósticos odontológicos, así como el tratamiento que debe seguirse y elaborar la historia clínica del paciente, incluyendo la epicrisis, atendiendo los lineamientos sobre cobertura en salud oral, definido por la Institución. • Participar en la elaboración y actualización de protocolos de manipulación de elementos y equipos, utilizados en su área de desempeño. • Presentar oportunamente la información para la elaboración de indicadores de gestión. • Ejercer la responsabilidad en la conservación y buen uso de los elementos, materiales y equipos, suministrados por su jefe inmediato para la realización del buen servicio. • Elaborar historia clínica del paciente, incluyendo la epicrisis y teniendo en cuenta los derechos del enfermo y guardar la debida reserva de ley. • Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes, programas, proyectos y procesos, en procura de lograr una eficaz prestación de los servicios odontológicos en la Institución. • Presentar informes periódicamente de las actividades desarrolladas de acuerdo a los requerimientos y directrices Institucionales. • Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del empleo y las fijadas por la constitución la ley, estatutos y reglamentos. • Adelantar estudios e investigaciones para identificar las necesidades que en el factor de promoción y prevención de salud oral se puedan desarrollar, con el objetivo de lograr implementar y mejorar los indicadores propuestos por la Institución. • Realizar el análisis epidemiológico de los datos de morbilidad oral, con el fin de proponer alternativas de solución que pudieran ser implementadas a nivel Institucional, de acuerdo a los lineamientos propuestos por su superior inmediato. • Cumplir con las normas de bioseguridad bajo las normas y protocolos de seguridad e higiene legal vigentes. • Participar en actividades educativas de salud oral a nivel intra y extramural. • Reportar las necesidades de insumos, instrumental y en general, de los elementos requeridos para la prestación de sus funciones, asesorando a los responsables de las compras en los asuntos relacionados con costos y calidad de los mismos. • Cumplir con las normas y recomendaciones establecidas en el Sistema Integrado de Gestión SIG, Sistema de Gestión de Calidad y de los reglamentos internos. • Velar por la adecuada conservación, organización, uso y manejo de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus funciones. 	

Establecido lo anterior, se procede al estudio de los argumentos presentados por el recurrente a la luz de la documentación que reposa en el aplicativo SIMO y la normativa propia del concurso así:

En primer lugar, es importante dejar en claro que la experiencia profesional es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.”*

En concordancia con lo anterior, el Acuerdo que rige la convocatoria establece en su Artículo 17 que, *“En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.”*,

Partiendo de lo anterior, hay que tener en cuenta que la aspirante aportó título profesional en odontología con fecha de grado en el día 24 de marzo de 2017. Además aportó la tarjeta profesional en donde consta que obtuvo el Rethus el día 13 de diciembre de 2017.

Así las cosas, para el caso en concreto se reitera que la experiencia profesional de la aspirante se toma a partir del día 13 de diciembre de 2017, y no desde su fecha de grado.

Al validar los documentos aportados en experiencia por la aspirante se tiene que, el folio expedido por **“CROM Odontología Especializada”**, es validado por acreditar experiencia profesional relacionada desde el día trece (13) de diciembre de 2017, fecha en la que la aspirante obtiene el Rethus, y hasta el día dos (2) de mayo de 2018, fecha en la que se expide el certificado en mención, toda vez que no es posible dar por certificado un tiempo posterior a la fecha del documento, por cuanto no se tiene certeza de su ejecución.

En dicha certificación, se acreditan cuatro (4) meses y veinte (20) días, de quince (15) meses que exige la OPEC del cargo al que aspira.

Ahora bien, partiendo de lo explicado en la precedencia, no es posible validar como experiencia profesional aquella obtenida con anterioridad al 13 de diciembre de 2017, como aquella que certificada por el **“consultorio Doctor Misael Gamez”**.

Finalmente, el documento aportado de **“FUDESI”** no cumple con los criterios establecidos en el Artículo 19 del Acuerdo del presente proceso de selección, debido a que no corresponde a una certificación de experiencia.

En mérito de lo expuesto, la Fundación Universitaria del Área Andina

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión tomada mediante ACTO DE CIERRE NO. 124 del veintinueve (29) de enero de 2020.

SEGUNDO: Dejar en firme la exclusión del aspirante AURA DANIELA GARCÍA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098772335, inscrita en el empleo identificado en la OPEC No. 53083, Denominado Profesional Universitario Area Salud, Código 237, Grado 6, en el marco del Proceso de Selección No. 501 de 2017, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

TERCERO: Dar por concluida la actuación administrativa a la cual fue vinculado el aspirante AURA DANIELA GARCÍA PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía número 1098772335.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante AURA DANIELA GARCÍA PEÑA, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en su Inscripción.

QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

SEXTO: Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Se expide en Bogotá a los 28 días del mes de febrero de 2020

Cordialmente,



ANA P. GONZALEZ 
COORDINADORA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA